

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 2'50 al mes, 8 al trimestre, 12 semestre y 22'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente en el mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Cámara oficial de Comercio de la provincia de Alicante, solicitando que se amplíe el plazo concedido por el art. 117 de las Ordenanzas de Aduanas, para la exportación de pipería introducida del extranjero:

Considerando que la concesión solicitada ha de redundar en beneficio de los viticultores y facilitar la exportación de los vinos nacionales;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha dignado mandar que se prorrogue hasta el día 30 de Septiembre próximo el plazo de tres meses que señala el citado art. 117 para la exportación de la pipería que se haya introducido ó que se importe vacía hasta el día 30 de Junio próximo para exportar vino nacional.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1892.

CONCHA

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia que con fecha 4 del actual han dirigido á este Ministerio varios aspirantes á ingreso en la Escuela de Arquitectura establecida

en Barcelona, solicitando que sin examen les sean válidas para la misma las asignaturas probadas en la Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos, y teniendo en cuenta que ni en la parte expositiva ni dispositiva del Real decreto de 23 de Agosto de 1890, por el cual se restablecieron en Barcelona el conjunto de los estudios para las carreras de Ingenieros industriales y de Arquitectos, aparece prohibida la incorporación ó validez en ellas de las enseñanzas probadas en la Escuela general, que se conceptuaba como modelo en su clase;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, no obstante que el reconocimiento de estudios que se solicita se halla establecido por el Real decreto de 29 de Enero de 1886, que creó la referida Escuela general, y el de 23 de Agosto de 1890, anteriormente citado, se declare que las asignaturas, tanto de ingreso como de preparación, probadas en la mencionada Escuela general, tienen y deben reconocérseles validez académica oficial, y son incorporables sin necesidad de nuevo examen en las de Ingenieros industriales y de Arquitectura de Barcelona, y en todas las demás de Ingenieros civiles y superior de Arquitectura.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 22 Mayo 1892.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

SUBASTA DE MÁS DE 15.000 PESETAS

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 27 de Junio próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carne de vaca y carnero para los Establecimientos de Beneficencia de la Corporación, hasta 30 de Junio de 1893, cuyo consumo se calcula en kilogramos 350.000, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se compromete á suministrar, sin limitación alguna, desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1893, la carne de vaca y carnero que sea necesaria en todos los Asilos que dependan de esta Corporación, tanto los que en la actualidad existen como los que puedan establecerse en lo sucesivo por consecuencia de epidemia ú otra causa, cualquiera que sea el punto donde los nuevos Asilos se establezcan.

2.ª Será de cuenta del contratista la conducción y entrega de la carne en los Establecimientos antes de anochecer, para que tenga efecto su reconocimiento y peso, excluyéndose de éste los botones de castración que llevarán de manifiesto los carneros.

3.ª Los expresados artículos serán de superior calidad é iguales en finura, sanidad y condiciones alimenticias á los que de su clase se expendan al público en los principales establecimientos.

4.ª La carne de vaca ha de ser de reses jóvenes y entregada en los Establecimientos por los cuatro cuartos correspondientes á cada res, sacrificada en la casa Matadero, debiendo ser en el mismo día remitidas á dichos Asilos.

5.ª Si no reuniese las expresadas condiciones, á juicio de la persona encargada de su admisión, el contratista sustituirá en el término de dos horas la carne que se le devuelva por inadmisibles, y de no verificarlo el Director del Establecimiento, de acuerdo con el Sr. Diputado Visitador, determinarán la adquisición del artículo por cuenta del contratista.

6.ª El precio del kilogramo de carne de vaca y de carnero será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta treinta y un céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de idem.

7.ª El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador

civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.ª Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.ª Los pliegos se entregarán al señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 3 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de veintitrés mil cuatrocientas veinticinco pesetas en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

4.ª Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.ª Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.ª Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.ª Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo

para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de percibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

9.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

10. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

12. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciado todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

13. Dentro de los quince días siguientes al en que se lo comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

14. Si al rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

15. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculo al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 14 determina.

16. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 14.

17. La Corporación, por acuerdo de 13 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.

18. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 21 de Mayo de 1892.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publica-

do en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 350.000 kilogramos de carne de vaca y carnero que se consideran necesarios para el consumo en los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la Corporación hasta 30 de Junio de 1893, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de.... (expresado en letra) kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, Pérez de Soto.—El Diputado Secretario, Borrallo.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Diputación provincial ha acordado proceder á la venta en pública subasta de la casilla para Peones camineros, situada en el kilómetro 15 de la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia, con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª El remate se verificará en la casa Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, á las dos de la tarde del día 4 de Junio próximo, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien delegue y con asistencia del que designe la Diputación y del Sr. Notario que corresponda.

2.ª Servirá de tipo para la licitación el precio acordado, ó sea el de 1.000 pesetas pagadas al contado por el adjudicatario en la Depositaria de fondos provinciales, el mismo día en que se le haga entrega por un delegado del Sr. Ingeniero Jefe provincial, del edificio de que se trata, cuyo extremo se hará constar mediante acta que suscribirán el indicado funcionario y el adquirente.

3.ª Dicha licitación se hará por pujas á la llana y versará sobre la expresada cifra, adjudicándose provisionalmente el inmueble al proponente que ofrezca mayor aumento á dicha cantidad.

4.ª No se considerará válida ni eficaz dicha adjudicación interin no sea sancionada por la Diputación.

5.ª Todos los gastos que ocasione el acto como también el abono de los impuestos y contribuciones establecidos sobre el particular serán de cuenta del adquirente.

6.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable que el licitador presente su cédula personal y el resguardo de la fianza que acredite haber consignado en la Depositaria de la Diputación el 5 por 100 del importe del precio acordado, ó sea la cantidad de 50 pesetas, que serán deducidas del importe total que habrá de entregarse en dicha dependencia al hacer el pago del edificio provincial enajenado.

Y 7.ª En cuanto sea aplicable al caso y no se halle previsto en estas condiciones, lo serán las disposiciones que establece el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Madrid 23 de Mayo de 1892.—El Presidente, Pérez de Soto.—El Diputado Secretario, Aramburo.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 5 del corriente, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 7 de Junio próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro

de 2.500 quintales métricos de carbón de encina, que se consideran necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1893, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cuatro de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del quintal métrico será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de siete pesetas setenta y nueve céntimos ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de novecientas setenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos de id. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 21 de Mayo de 1892.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 2.500 quintales métricos de carbón de encina que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1893, para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de.... (expresado en letra).... el quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, Pérez de Soto.—El Diputado Secretario, C. Aramburo.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

D. José Sánchez de la Peña, Agente ejecutivo por débitos á la Hacienda pública de la primera zona de esta capital.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 21 del corriente, en el expediente de apremio que se sigue contra D. Manuel y Doña Lorenza Redondo, por débitos del impuesto de Derechos reales, se sacan á subasta por segunda vez, por no haber tenido efecto la subasta verificada el día 20 del corriente, con la rebaja de una tercera parte de la capitalización, los bienes inmuebles embargados á los mismos que se detallan á continuación:

Dos terceras partes de la casa sita en

esta Corte y su calle de la Fe, núm. 12, manzana 34, con vuelta á la calle de Zurita, señalada con el núm. 82: lindante por la espalda con casa de D. Cesáreo Fernández Losada, é izquierda con casa de D. Mariano Marcos, señalada con el número 10 de la calle de la Fe.

La subasta tendrá lugar en la Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospital, calle de la Cabeza, núm. 36, el día 6 de Junio próximo, á las once de la mañana.

Para conocimiento de los deudores y licitadores se advierte:

1.º Que los dueños pueden librar los bienes pagando el principal, dietas y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del nuevo valor fijado á dichas dos partes de finca, importantes 15.536 pesetas.

3.º Que para tomar parte en la subasta hay que depositar el 10 por 100 de dicha cantidad.

4.º Que los títulos de propiedad están de manifiesto en esta Agencia, calle de las Maldonadas, núm. 9, de tres á cinco de la tarde, sin poderse exigir otros.

Y 5.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, dietas y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo del precio del remate, deducidas cargas, en la oficina de esta Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 citado.

Madrid 23 de Mayo de 1892.—El Agente, José S. Peña.

AYUNTAMIENTOS

Moraleja de Enmedio

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el tercer trimestre del corriente año económico.

Día 4 de Enero.

Se dió lectura y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Acto seguido se procedió á la formación del alistamiento de los mozos á quienes corresponde el llamamiento del presente año para el reclutamiento y reemplazo del Ejército; y no habiendo más asuntos de qué tratar, se dió por terminado el acto y se levantó la sesión.

Día 10.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES de la semana, y como no contuviesen disposiciones referentes á este Municipio, se ordenó su archivo y se dió por terminado el acto.

Día 17.

Se aprobó la anterior y se acordó proceder á la recomposición de los caminos vecinales y varias calles de la villa; y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesión.

Día 24.

Previa lectura del acta de la sesión anterior, que fué aprobada, por el Sr. Regidor Síndico se expuso la necesidad que había de cumplir con más rigurosidad

que en años anteriores, el acotamiento de los arroyos de la Mangada y Moralgita, y la pradera de Valdefuentes, acordando, en su consecuencia, acotarlos desde 1.º de Febrero próximo, con los usos y costumbres de años anteriores que se detallan en el acta de referencia.

Día 31.

Se aprueba el acta de la sesión anterior, y previos los anuncios en los sitios públicos de costumbre, se procede á la rectificación del alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército del corriente año.

Se aprueban las listas de electores de Compromisarios para Senadores y se levantó la sesión.

Día 7 de Febrero.

Se lee y aprueba el acta de la anterior. Por la Comisión de Hacienda se da cuenta del proyecto del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1892 á 93, y después de discutido suficientemente en todas sus partes, fué aprobado por unanimidad. Y no habiendo más asuntos, se levantó la sesión.

Día 13.

Se aprueba, previa lectura, el acta de la sesión anterior.

Acto seguido se procede á la rectificación definitiva y cierre del alistamiento de mozos sujetos al servicio militar en el próximo reemplazo, según previene el artículo 54 de la vigente ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885.

Día 14.

Se aprobó el acta de la sesión anterior. Seguidamente se dió principio al acto de la clasificación y declaración de soldados para el reemplazo del Ejército correspondiente al año actual, según previene el art. 73 de la vigente ley de 11 de Julio de 1885.

A seguida tuvo lugar el acto para el juicio de revisión de excepciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores. Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión.

Día 21.

Se aprueba, previa lectura, el acta de la anterior.

Se dió lectura de las comunicaciones y BOLETINES OFICIALES, y como no contuviesen disposiciones referentes á este Municipio, se dió por terminado el acto y se levantó la sesión.

Día 28.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Acto seguido se procede á la discusión y votación definitiva del presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1892 á 93, cuyo proyecto, formado por la respectiva Comisión, fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del 7 del corriente mes, quedando, en su consecuencia, fijados definitivamente los ingresos y gastos del mismo para el expresado ejercicio.

Día 6 de Marzo.

Se aprueba, previa lectura, el acta de la anterior.

Se dió cuenta de estar terminados los trabajos del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1892 á 93, y se acordó se remitan á la Superioridad para su aprobación definitiva.

Día 13.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la circular de la Junta provincial del Censo electoral de Madrid, relativa á las operaciones de la rectificación anual del indicado Censo; dada lectura de la misma, se acordó su cumplimiento. Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión.

Día 20.

Se dió lectura de la anterior y fué aprobada.

Se nombró una Comisión que represente á la Corporación en el acto del juicio de exenciones ante la Exema. Comisión provincial, presentando la copia del expediente original y filiaciones de los mozos sorteados.

Día 28.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acordó que en los cuatro primeros días del próximo mes de Abril se formen las cuentas trimestrales y se remitan ejemplares á la Diputación provincial.

Se dió lectura de las comunicaciones y BOLETINES OFICIALES.

Y finalmente, se aprueba el presente extracto, acordando su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Moraleja de Enmedio 3 de Mayo de 1892.—El Alcalde, José Alvarez Rico.—P. S. M., Antonio P. y González.

Valdetorres

No habiendo podido tener efecto, por falta de licitadores, las subastas de los artículos de consumos con facultad de la exclusiva en venta al por menor de las especies de aguardientes, carnes frescas y sal, el Ayuntamiento ha rectificado los precios de venta, y ha acordado anunciar la segunda subasta para el día 29 de los corrientes, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo las condiciones y tipos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valdetorres 22 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Zacarias Moreda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dictada con esta misma fecha en las diligencias promovidas para el ingreso definitivo en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat, de la alienada Joaquina López, natural de Madrid, se cita y emplaza por medio del presente edicto á D. José y Doña Josefa García, padre político y hermana respectiva de dicha alienada, cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en el término de un mes, contado desde el siguiente día al en que tenga lugar la inserción en los periódicos oficiales de este anuncio, comparezcan en el indicado expediente; previniéndoles que de no hacerlo, se resolverá sin su audiencia lo que proceda con arreglo á derecho.

Madrid 21 de Mayo de 1892.—V.º B.º —Ponce de León.—El Escribano, Domingo Vázquez y Mon.

Juzgado de primera instancia del SUR

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de primera instancia del Sur de esta capital.

Por el presente hago saber que en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. Francisco de Paula Mitjana y de las Doblas, sobre secuestro y posesión de las fincas hipotecadas por el primero en garantía de un préstamo, se saca á la venta en pública subasta la siguiente:

Una finca compuesta de cuatro edificios contiguos que se compone de tres casas, distinguidas con los números 17, 19 y 21 modernos, sitas en la calle de Casabermeja, de la ciudad de Málaga y un edificio corralón sin número, á espalda de dichas casas, situado en la calle de la Divina Pastora, en la cantidad todo ello de 44.250 pesetas que importan las dos terceras partes de la tasación, cuya segunda subasta tendrá lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y ante uno de los Juzgados de primera instancia de aquella ciudad que corresponda el día 15 de Junio próximo y hora de la una de su tarde, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la suma por que se subastan.

2.ª Que para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de las fincas, que en el acto se devolverán á todos menos al mejor postor, que servirá para garantizar el remate, y en su caso como parte del precio de la venta.

3.ª Que de dicho precio del remate no se deducirá carga alguna perpetua.

4.ª Que para el caso de que en Málaga y en esta Corte se hicieran posturas superiores á las dos terceras partes de la cantidad y enteramente iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

5.ª Que el pago del precio del remate habrá de ser al contado y en efectivo á los ocho días de aprobado.

6.ª Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía originaria todos los días á excepción de los feriados, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que habrán de conformarse con ellos sin derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 16 de Mayo de 1892.—Emilio Méndez.—Ante mí, por mi compañero Sr. Ponce de León, Cándido Busó.

79

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto hago saber que el día 15 de Junio próximo y hora de las nueve de su mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el remate de las fincas rústicas y urbanas, sitas en término del Villar del Olmo, que han sido embargadas á D. Felipe Moratilla y Herrera, vecino de dicha villa, en los autos ejecutivos á instancia de D. José Gómez Ochoa contra el referido Moratilla, y cuyos bienes con la cantidad en que han sido tasados son los siguientes:

1.º—La mitad de una tierra proindiviso, en término de esta villa (Villar del Olmo), en el sitio llamado Agua.

Ptas. Cénta.	Ptas. Cénta.	Ptas. Cénta.	Ptas. Cénta.
mano, de caber toda ella una fanega: linda á Saliente Zacarias Moratilla; Norte el mismo; Mediodía colada de ganados, y Poniente Matías Coral; tasada en..... 7 50	de dos fanegas de tierra, con 826 cepas: que toda linda á Saliente Joaquín Moratilla; Mediodía barranco del Sapo; Poniente José Moratilla, y Norte Eugenio Martínez; tasada en..... 206 30	mino en la Calerilla, de una fanega: linda á Saliente camino de Ambite; Mediodía Agapito Hernández; Poniente José Escribano, y Norte Eugenio Toledo; tasada en..... 100	una casa en la calle Mayor, en el casco de esta villa, señalada con el núm. 7: que toda linda á su derecha con Pedro Rosales; izquierda Agapito Hernández, y espalda Jerónimo Villalvilla; tasada en..... 625
2.º—Otra id. en dicho término y sitio llamado de las Berdigueras, de seis celemines, con cinco olivos: linda á Saliente Juan de San Antonio; Mediodía, Poniente y Norte camino viejo de Alcalá; tasada en..... 12 50	11.—Una viña en dicho término en la Cantera de Enmedio en Valdezarza, con 430 cepas y 15 tallos de olivo, de una fanega: linda á Saliente Manuel Hernández; Mediodía Rufino Martínez; Poniente y Norte Romualdo Pérez; tasada en..... 215	20.—Otra en dicho término y sitio donde dicen Valdelloso, de caber como dos fanegas y media del marco de Alcalá, con un corral y choza para encerrar ganado: linda á Saliente y Mediodía Manuel Moratilla; Poniente Tomasa Guillén, y Norte Baltasar Vázquez; tasada en..... 70	TOTAL..... 3.536 50
3.º—La mitad proindiviso de otra tierra de siete fanegas, seis celemines, en el sitio que llaman Pedazo del Bartolo: que toda linda á Saliente Juan de San Antonio; Mediodía y Norte Pablo Escribano, y Poniente Bonifacio Moratilla; tasada en.... 40	12.—La cuarta parte proindiviso de una viña en dicho término, de una fanega tres celemines de tierra, con 430 cepas y 15 tallos de olivo en el sitio llamado Solera de Valdezarza: que todo linda á Saliente y Norte Romualdo Pérez; Mediodía Manuel Martínez, y Poniente Esteban Rodríguez; tasada en... 30	21.—Otra en dicho término en el Baladrón, de caber cuatro celemines con seis olivos: linda á Saliente Agapito Fuentes; Mediodía, Poniente y Norte Pablo Escribano; tasada en..... 45	Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en su adquisición; advirtiéndose que los títulos de propiedad de referidas fincas se hallan expuestos en la Escribanía del que refrenda para los que quieran examinarlos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para dicha subasta.
4.º—La mitad proindiviso de otra tierra de tres fanegas en dicho sitio: que toda linda á Saliente, Mediodía y Norte con Eugenio Toledo, y Poniente Esteban Rodríguez; tasada en..... 15	13.—La cuarta parte proindiviso de otra viña en dicho término de dos fanegas y tres celemines de tierra con 910 cepas en las Marigueltas: que toda linda Saliente Gabino Aza; Mediodía Toribio Martínez; Poniente Juan de San Antonio, y Norte Agapito Fuentes; tasada en... 30	22.—Otra en dicho término y sitio de la Almunia, de seis celemines con seis olivos: linda á Saliente Joaquín Moratilla; Mediodía Felipe Gómez; Poniente y Norte camino de la Almunia; tasada en..... 40	Dado en Alcalá de Henares á 20 de Mayo de 1892.—J. Espuñes.—Ante mí, Licenciado Regino Villalvilla. 75
5.º—Una tierra en los Sacristanes, en dicho término, de caber dos fanegas, seis celemines: linda á Saliente Romualdo Pérez; Mediodía Anselmo Moratilla; Poniente Agapito Hernández, y Norte Rufino Martínez; tasada en..... 25	14.—Una viña en dicho término y sitio llamado Las Suertes, con 110 cepas y cinco olivos, en tres celemines de tierra: linda á Saliente camino de las Suertes; Mediodía Eugenio Toledo; Poniente y Norte Toribio Martínez; tasada en... 32 50	23.—Una era por cima de la fuente, en dicho término, de tres celemines de sembradura: linda á Saliente y Mediodía camino; Poniente y Norte cañada; tasada en... 30	AZPEITIA
6.º—La mitad proindiviso de otra en dicho término y sitio llamado la Nava de la Perea, de caber dos fanegas: que toda linda á Saliente Manuel Hernández; Mediodía Eugenio Toledo; Poniente Justo Vázquez, y Norte camino de Orusco; tasada en..... 25	15.—Una quinta parte proindiviso de una casa con su corral y bodega en la calle de la Amargura, señalada con el núm. 7: que toda linda á su derecha con la calle Real, y á su izquierda y espalda con María Vázquez; tasada en..... 200	24.—Una tierra en dicho término y sitio de la Calerilla, de seis celemines: linda á Saliente camino de Ambite; Mediodía y Poniente Juan de San Antonio, y Norte Agapito Hernández; tasada en..... 50	D. José Tellería y Urristia, Juez de instrucción de esta villa de Azpeitia y su partido.
7.º—La mitad proindiviso de otra tierra en dicho término y sitio llamado camino del Campo, de caber tres fanegas: que toda linda á Saliente Manuel Escribano; Mediodía Domingo Hernández; Poniente y Norte Justo Vázquez y camino; tasada en..... 22 50	16.—Tres cuartas partes proindiviso de una tierra en dicho término, de cuatro fanegas, en el Aza de la Piña ó Guindo: que toda linda á Saliente Justo Corral; Mediodía Romualdo Pérez; Poniente y Norte Francisco Vázquez; tasada en..... 35	25.—Otra en el barranco de Valdecarabaña, en dicho término, de caber media fanega del marco de 400 estadales con siete olivos: linda á Saliente y Poniente Pablo Escribano; Mediodía Domingo Hernández, y Norte Jerónimo Villalvilla; tasada en..... 25	Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Santisteban y Salafranca, hijo de Eduardo y de Rafael, natural de la villa y Corte de Madrid, bautizado en la parroquia de San José, vecino que ha sido de la misma, de edad de treinta y nueve años, soltero, cesante, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la misma provincia y de esta de Guipuzcoa, se presente en la cárcel de esta villa, á fin de cumplir en ella la condena de tres meses y un día de arresto mayor de pena principal y otros treinta días como insolvente para pagar la indemnización acordada que le fue impuesta por sentencia ejecutoria dictada por la Audiencia de lo criminal de San Sebastián en causa instruida por este Juzgado contra él y otros por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que de lo contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.
8.º—La mitad proindiviso de otra tierra en dicho término, de caber una fanega y tres celemines, en el sitio llamado el Gallego: que toda linda á Saliente senda del camino Viejo; Mediodía Domingo Hernández; Poniente José Moratilla, y Norte D. Juan de San Antonio; tasada en..... 10	17.—Una tierra en la Olivilla en dicho término, de dos fanegas, seis celemines: que linda á Saliente Pablo Escribano; Poniente Rufino Escribano; Mediodía y Norte Toribio Martínez; tasada en... 25	26.—La mitad proindiviso de una viña en dicho término en el Tocador con 500 cepas, que ocupan una fanega y tres celemines de tierra: que linda toda ello á Saliente, Mediodía y Poniente Felipe Gómez, y Norte Juan de San Antonio; tasada en..... 125	Requiero al propio tiempo á las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de dicho penado, poniéndolo en caso de ser habido á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta villa.
9.º—Una era de pan trillar en dicho término y sitio llamado el Llano, de caber tres celemines: linda á Saliente camino del Baztán; Mediodía el de Campo Real; Poniente Joaquín Moratilla, y Norte Manuel Hernández; tasada en..... 15	18.—Una quinta parte proindiviso de una tierra de seis fanegas, con dos corrales de ganado, en dicho término y sitio de Valdelloso: que toda linda á Saliente Vicente Cermona; Mediodía Monte Nuevo; Poniente herederos de María Guillén, y Norte Baltasar Vázquez; tasada en... 30	27.—Una tierra en Fuente Elena, en dicho término, de caber dos fanegas y nueve celemines con 60 olivos: linda á Saliente José Benito; Mediodía Juan Vázquez; Poniente Manuel Hernández, y Norte Romualdo Pérez; tasada en..... 700	Dado en Azpeitia á 12 de Mayo de 1892.—José Tellería.—P. S. M., Licenciado, Juan José Ansola.
10.—La mitad proindiviso de una viña en dicho término y sitio llamado de Valdezarza,	19.—Una tierra en dicho tér-	28.—Un corral y tinado en el casco de esta villa en la calle Real, sin número, destinado á encerrar ganado lanar: linda por su derecha y espalda con tierra de Eugenio Toledo; izquierda dicha calle; tasada en..... 750	Dirección general de la Deuda pública.
		29.—La mitad proindiviso de	Por Real orden de 12 del corriente ha sido aprobada la subasta celebrada en esta Dirección general en el mismo día para la traslación de estas oficinas y Caja general de Depósitos á la calle de Atocha, número 15, adjudicándose dicho servicio á D. Antonio González.

MADRID: 1892.—Esc. Tipog. del Hospicio